

Decreto Ejecutivo N° 40643 -MTSS-MCM
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA y
EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
y LA MINISTRA DE LA CONDICIÓN DE LA MUJER

En uso de las facultades que les confieren los artículos, 60, 140, incisos 18) y 20), 146 de la Constitución Política, artículos 27, 28 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer, aprobada mediante Ley N°6968, del 2 de octubre de 1984 publicada en La Gaceta N°8 del 11 de enero de 1985, la Política Nacional de Igualdad y Equidad de Género (PIEG) y artículos del 363 al 368 del Código de Trabajo

Considerando:

I. Que Costa Rica ratificó la Convención de Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer, mediante Ley N° 6968 de 2 de octubre de 1984 publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 8 del 11 de enero de 1985 y el Convenio núm. 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación que garantiza el derecho a la sindicalización de los trabajadores, ratificado por Costa Rica mediante Ley N°2561 del 11 de mayo de 1960.

II. Que el punto 54 del Consenso de Montevideo suscrito por Costa Rica, celebrado entre el 13 y 15 de agosto de 2013, señala que los países se comprometen a: “Impulsar leyes y desarrollar y fortalecer políticas públicas de igualdad laboral que eliminen la discriminación y las asimetrías de género en materia de acceso a empleos decentes y permanencia en ellos, remuneraciones y toma de decisiones en el ámbito laboral, y que reconozcan el valor productivo del trabajo doméstico no remunerado y de cuidado”.

III. Que en concordancia con la Ley No. 7801 del 30 de abril de 1998 de creación del Instituto Nacional de las Mujeres - INAMU, se establece que esta institución es el ente rector en el tema de la defensa de los derechos de las mujeres y en su artículo 3, establece entre sus fines promover y coordinar la ejecución y el

seguimiento de políticas públicas dirigidas a la promoción de las mujeres y la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.

IV. Que el Plan de Acción de la Política Nacional de Igualdad y Equidad de Género -PIEG- 2016-2018 estableció como uno de los pilares fundamentales, realizar acciones para alcanzar la autonomía económica de las mujeres en condiciones de igualdad y no discriminación.

V. Que, con cada uno de esos instrumentos jurídicos señalados, Costa Rica adquiere importantes e ineludibles compromisos con las organizaciones sindicales.

VI. Que, según datos de la Encuesta Continua de Empleo del IV trimestre del 2016, la tasa de ocupación de las mujeres es de 39.5% frente a 69.0% de los hombres, lo que requiere de acciones públicas y privadas que impulsen el trabajo decente de las mujeres en condiciones de igualdad con los hombres.

VII. Que la participación política de los hombres y mujeres trabajadoras organizadas en sindicatos, es fundamental para el impulso de la empleabilidad de las mujeres en condiciones de igualdad.

VIII. Que se requiere de una mayor participación de las mujeres en la organización sindical, así como del reconocimiento de la necesidad de incorporarlas a la gestión desde los puestos de mayor responsabilidad y jerarquía.

IX. Que, desde la fundación de la Confederación Sindical Internacional, en el año 2006, se realizan las conferencias mundiales de Mujeres de la CSI y que la III Conferencia/Asamblea de Organización de Mujeres de la CSI tendrá lugar en San José Costa Rica, en el marco del movimiento sindical costarricense del 11 al 13 de octubre 2017.

X. Que esta conferencia parte de la preocupación por la persistente crisis global, económica y de empleo, con la consecuente profundización de las desigualdades económicas que amenazan el ejercicio de los derechos sindicales y el acceso de la mujer a su derecho al trabajo.

XI. Que el Secretario de las Naciones Unidas estableció en enero del 2016 el Panel de Alto Nivel para el Empoderamiento Económico de las Mujeres, del cual el Presidente de la República Luis Guillermo Solís Rivera es co-presidente de este Panel y la Confederación Sindical Internacional (CSI) es integrante, el tema del derecho de las mujeres a igualdad de oportunidades para alcanzar un trabajo decente, obliga a realizar esfuerzos conjuntos entre la Conferencia Mundial de las Mujeres, órgano de la CSI y el gobierno de Costa Rica.

XII. Que la III Conferencia/Asamblea de Organización de Mujeres de la CSI es un espacio de diálogo, negociación y consultas específicas entre las mujeres sindicalistas, los dirigentes de los diferentes sindicatos, confederaciones, y representantes de las instituciones públicas, cuyo propósito fundamental es establecer acciones y políticas públicas a favor de los derechos de las mujeres trabajadoras y en específico de las mujeres sindicalistas.

XIII. Que la III Conferencia/Asamblea de Organización de Mujeres de la CSI representa una oportunidad para que las mujeres trabajadoras y sindicalistas reflexionen sobre los desafíos actuales para la empleabilidad de las mujeres y sobre los retos que debe enfrentar al seno de la organización sindical para ejercer dentro de la organización sindical, en condiciones de igualdad, altos puestos de dirección y gestión.

Por tanto,

DECRETAN:

**DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL DE LA III
CONFERENCIA/ASAMBLEA DE ORGANIZACIÓN DE MUJERES DE LA
CONFEDERACIÓN SINDICAL INTERNACIONAL -CSI-**


Artículo 1º— Declárase de Interés Público y Nacional la III Conferencia/Asamblea de Organización de Mujeres de la CSI.

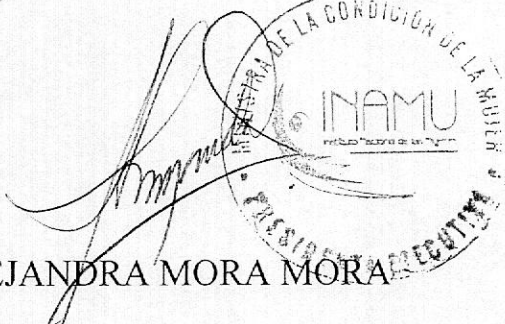
Artículo 2°— Para cumplir estos fines, las dependencias del Sector Público, dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con recursos (económicos, técnicos, logísticos, entre otros) en la medida de sus posibilidades.

Artículo 3°—Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.


~~LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA~~


ALFREDO HASBÚM CAMACHO
Ministro de Trabajo y de Seguridad Social


ALEJANDRA MORA MORA
Ministra de la Condición de la Mujer

1 vez.—Solicitud N° 21356.—O. C. N° 30903.—(IN2017170595).